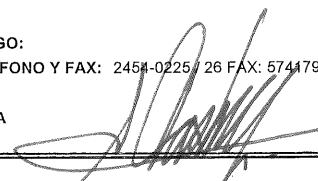
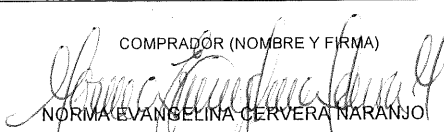
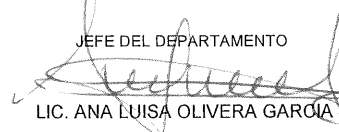
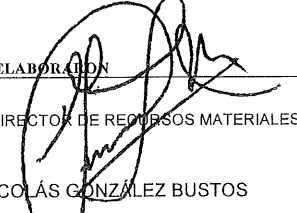
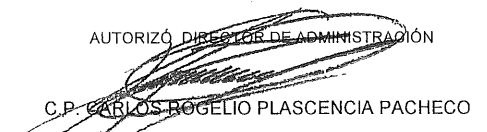


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.	000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 12.- INSERTAR PARTIDA  HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 08 MAY 2015	IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,758,745.25		
		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4MZ 5 LT 6 COLONIA: EJIDO DEL MORAL CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 09040 R.F.C.: ADI991022KX2			IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$414,900.00		
MODIFICACION AL CONTRATO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: ING. JESUS VERDUZCO MEDRANO CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454-0225 / 26 FAX: 57447994 FIRMA: 		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 2,173,645.25 (dos Millones Ciento Setenta y tres Mil Seiscientos Cuarenta y cinco Pesos 25/100 M.N.)			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> FECHA DE MODIFICACION 08 / 05 / 2015 DIA / MES / AÑO </td> <td style="width: 50%;"> HOJA NO. HOJA: 1 DE: 1 </td> </tr> <tr> <td> NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-011/15 </td> <td> NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0154/15 </td> </tr> </table>				FECHA DE MODIFICACION 08 / 05 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 1	NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-011/15	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0154/15
FECHA DE MODIFICACION 08 / 05 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 1						
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-011/15	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0154/15						
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 08/05/15 FECHA: 08 / 05 / 2015 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR			
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACION POR ERROR EN CODIGO ASIGNADO CORRIGIENDO DESCRIPCION, UNIDAD DE MEDIDA DE ACUERDO AL OFICIO N°. 5301/276/2015 DE LA UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA.							

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000012	109	21730030	LECHE ENTERA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINA A Y D. ENVASE DE TETRAPACK DE 1 LITRO		9,000.000	22,500.000	LITRO	\$18.44	\$165,960.00	\$414,900.00
Cantidad Solicitada:			22500.000							

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 165,960.00	\$ 414,900.00
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 165,960.00	\$ 414,900.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 165,960.00	\$ 414,900.00
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 165,960.00	\$ 414,900.00

Fechas de Entrega Minima: 10-03-2015
 Fechas de Entrega Maxima: 30-09-2015

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCÍA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS
 AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

CIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
 QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO BMAG016/16, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROQUELO PASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JESUS VERDUGO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
 - 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 - 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Roque Pascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación del EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no lo han sido modificados, revocados o cancelados, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,527 de fecha 07 de Marzo del 2011, pasada ante la fe de L.L. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACION, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 - 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato, Área Requerente: DEPARTAMENTO DE ALMACENES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- II. EL PROVEEDOR declara que:
 - 2.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 26,989, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14 en TEXCOCO, EDO. DE MEXICO Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDERRAS, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de TEXCOCO EDO DE MEXICO, bajo el folio mercantil Número 201531, de fecha 13-06-2000.
 - 2.2. El C. JESUS VERDUGO MEDRANO en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 2366 de fecha 28-05-2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 21, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA.
 - 2.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 - 2.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - 2.6. EL PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 320 II del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 2.7. De acuerdo a la estatusación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como GRAN EMPRESA.

CLAUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los bienes que se describen en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colección solicitada documentos que forman parte integrante del presente instrumento.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colección solicitada, según corresponde.
- QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atrasos, gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.
- EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
- EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES e entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
- EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
- SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
- OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
- NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.
- Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.
- DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.
- DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES e entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y sea copia de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir en el pago.
- EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original debidamente registrada.
- EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mondet (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal) en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs. para el trámite de contra recibo.
- En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.
- En el caso de que de las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del caso antes y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.
- El pago a los proveedores podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago electrónico a depósito en cuenta de cheques para lo cual deberá incluir la institución bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, las mismas por ser modificadas a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.
- En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que se pongan.
- DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mondet, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las medidas conducentes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un desperdicio que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que devengue EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.
- Lo anterior podrá ocasionarse que EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley Adgiva.
- En caso de que el área solicitante notificó por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.
- DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier institución operadora de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.
- EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
 - I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
 - II. En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o actos jurídicos que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 - III. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto a la solicitud del punto anterior.
 - III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el día, hora, contra razón materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, o indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificable el crédito cedido.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. La notificación o en su caso la de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.
- VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
- EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.
- EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fiduciación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia cancelar a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
 - a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
 - b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal, el cual se otorga a favor de EL HOSPITAL, hasta un importe de 1200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El párrafo anterior se para garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los BIENES adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregue a EL PROVEEDOR.

La garantía correspondiente a un 20 por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los BIENES resulten sin incluir el IVA, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen o, bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía de la fabricante, planta, comerciante u o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL, a la entrega programada de los BIENES.

Su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen o, bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se evidencie la necesidad de recuperar los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determinen la nulidad total o parcial de los actos que deseen origin el Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estas casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas.

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no oblige la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
- G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si el EL PROVEEDOR quien desista rescindiendo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula: sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarlo en la Caja de la Sucursal Banamex, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, prima el pago que realiza EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:
$$pda \times (nda) \times (vda) = pca$$

$$pda: \text{pena por día} \quad nda: \text{numero de días de atraso} \quad vda: \text{valor del bien entregado con atraso} \quad pca: \text{pena convencional aplicable}$$

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes conformaron a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato por necesidades de "EL HOSPITAL".

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a (DEPARTAMENTO DE ALMACENES), quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR extime a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" ses cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplen con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otro responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de colaboración con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registró además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las audiencias, visitas o inspecciones que preveigan, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en cumplimiento del Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán acudir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en tantos ejemplares como sean necesarios, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 22 de 09 de 2015.

EL HOSPITAL
C.P. CARLOS ROQUELO PASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. JESUS VERDUGO MEDRANO
REPRESENTANTE LEGAL

Los lugares anteriores corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° BMAG016/16 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE CV.